



RJ 53/2024

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO Y POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/1990, DE 4 DE ABRIL, DEL CONSEJO ARAGONÉS DE LAS PERSONAS MAYORES.

Con fecha de 1 de abril de 2024, el Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), solicita a la unidad de igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica, en relación al anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 3/1990, de 4 de abril, del Consejo Aragonés de las Personas Mayores, informe de evaluación de impacto de género, impacto por razón de discapacidad e impacto por razón de orientación sexual e identidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (en adelante, «TRLPPGA»), aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, el cual establece:

Artículo 44. Elaboración de la disposición normativa

(...)

4. Los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

a) Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

b) En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.

c) Cualesquiera otros informes que pudieran resultar preceptivos conforme a la legislación sectorial.

Por tanto, la Unidad de Igualdad del Departamento de Bienestar Social y Familia adscrita a la secretaría general técnica ha de elaborar dos documentos, que en razón del principio de concentración de trámites consignado en el artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emiten conjuntamente en este mismo documento.

En relación a la mencionada solicitud, el también mentado Servicio de Coordinación y Régimen Jurídico adjunta, además, lógicamente, de dar traslado del texto normativo, en aras a facilitar el acceso a datos necesarios para proceder a la elaboración del presente



informe sobre aquél, la última memoria anual aprobada por el propio Consejo Aragonés de Personas Mayores (en adelante, «COAPEMA»), información demográfica y un documento con datos correspondientes al ejercicio en curso y comunicados por el propio Consejo.

1) Informe de Evaluación de Impacto de Género.

a) El presente informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el ya citado artículo 44.4a) TRLPPGA, anteriormente transcrito, pero asimismo también en relación al artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, según el cual *los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres*. La omisión de dicho informe, asimismo, puede resultar en causa de nulidad de la norma a aprobar (STSJ de Madrid, de 19 de abril de 2017).

La norma que nos ocupa tiene por objeto la modificación de la Ley 3/1990, de 4 de abril, del Consejo Aragonés de las Personas Mayores, en el sentido, fundamentalmente, de rebajar de 3.000 a 1.500 habitantes la población mínima necesaria como para que un consejo local o comarcal pueda ser miembro del COAPEMA; y rebajando igualmente de 100 a 10 el número mínimo de socios necesarios para ser asimismo miembros del Consejo, en caso de asociaciones, federaciones de asociaciones y de entidades y centros que prestan servicios específicos sin ánimo de lucro.

Siendo, pues, de tan exigua entidad la modificación pretendida, la incidencia en materia de igualdad de género no puede ser, en todo caso de importancia. No obstante, se procederá a analizar dicha incidencia. Con arreglo al citado artículo 44.4a), el análisis ha de girar sobre los siguientes extremos, que se analizan a continuación:

-Indicadores de género pertinentes: para la evaluación de los indicadores de género, se ha considerado adecuado recurrir a los expresados en el documento *Sistema Estatal de indicadores de género*, elaborado por el Instituto de la Mujer del entonces Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. El mismo los agrupa en torno a diez bloques, a la sazón: demografía, familia y hogares, educación, ciencia y tecnología, salud, poder y toma de decisiones, participación política y social, reconocimiento social, ocio y tiempo libre y deporte.

De los referidos indicadores, principalmente, son de utilidad al supuesto que nos ocupa los correspondientes a demografía, ciencia y tecnología, salud y participación política y social, pero singularmente, los citados primero y último.

- En cuanto a demografía, nos es de particular utilidad, en razón del objeto de la norma, los de esperanza de vida al nacimiento.
Al respecto, según los datos del Instituto Aragonés de Estadística (INE), en el año 2022, la esperanza de vida al nacer para mujeres era de 85,9 años, mientras que la de hombres, por su parte, era sensiblemente menor, de 80,4. Por tanto, ya inicialmente, la población femenina en los segmentos más avanzados de población va a ser superior.
Dicho dato se ve corroborado por el documento «Información Estadística del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia», actualizado a fecha



de 31 de diciembre de 2023 y elaborado por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso). Del mismo, se pueden extraer una serie de datos. Entre ellos, podemos citar:

2.0. POBLACIÓN POR SEXO Y TRAMOS DE EDAD

ÁMBITO TERRITORIAL	Población por CCAA				Población de 0 a 64 años por CCAA				Población de 65 a 79 años por CCAA				Población de 80 años y más por CCAA										
	Mujer		Hombre		Mujer		Hombre		Mujer		Hombre		Mujer		Hombre								
	Nº	% total CCAA	Nº	% total CCAA	Nº	% total CCAA	Nº	% total CCAA	Nº	% total CCAA	Nº	% total CCAA	Nº	% total CCAA	Nº	% total CCAA							
Aragón	1.326.315	670.839	50,58	655.476	49,42	1.033.361	77,91	505.020	48,96	527.461	51,04	195.961	14,77	104.323	53,24	91.638	46,76	96.973	7,31	60.506	62,49	36.377	37,51
TOTAL	47.475.420	24.210.039	50,99	23.265.381	49,01	37.996.410	80,03	18.842.705	49,59	19.153.705	50,41	6.614.527	13,93	3.559.541	53,81	3.054.986	46,19	2.864.483	6,03	1.807.793	63,11	1.056.690	36,89

De los datos transcritos, se desprenden varias conclusiones:

En cuanto a población total, reside en Aragón un ligerísimo porcentaje superior de mujeres (50,58 frente a 49,42), diferencia cuyo origen se encuentra en la población de 65 años en adelante, pues hasta los 64 años, el número de hombres es superior; parámetros todos ellos acordes a la media nacional.

De dichos datos, por tanto, se desprende que va a haber un mayor número de mujeres que de hombres destinatarios de la normativa. Por ello, hay que atender a las novedades que se pretenden introducir en la regulación de la materia, en orden a determinar si el impacto es, o no, positivo.

- En cuanto a participación política y social, hemos de acudir a la Encuesta sobre la Participación de la Población Adulta en las Actividades de Aprendizaje (EADA), por más que en su versión más actualizada sea algo lejana, de 2007. Dicha encuesta divide la tipología de la participación en actividades sociales en los siguientes grupos: actividades de partidos políticos o sindicatos, actividades de asociaciones profesionales, actividades de diferentes confesiones o de organizaciones religiosas, actividades de organizaciones o de grupos recreativos, actividades de organizaciones benéficas y voluntariado informal, y, finalmente, actividades de otros grupos u organizaciones.

Los que más nos interesan para el caso que nos ocupa, examinada la tipología de las entidades miembro del COAPEMA, son las relativas a actividades de sindicatos, organizaciones religiosas, y de la miscelánea formada por otros grupos u organizaciones, en que se engloban la mayor parte de las entidades miembro.

Siguiendo, pues, los datos correspondientes a dicha encuesta, en actividades correspondientes a partidos políticos o sindicatos, se aprecia (en este caso, son datos absolutos, no hay datos desagregados), un mayor número de varones en las mismas, de 1.144.420 frente a 653.419. En lo relativo a actividades de confesiones o de organizaciones religiosas, por el contrario, se muestra un mayor número de mujeres participantes, de 2.665.021 por 1.760.237. Por último, en aquel grupo de actividades de otros grupos u organizaciones, el número de varones, nuevamente, vuelve a ser algo superior, de 1.222.071 frente 1.179.585 correspondientes al sexo femenino.



-Mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas: de conformidad con la metodología expresada por la *Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo* (que resulta de utilidad, aun cuando no de aplicación directa, en razón de su emisión por órganos de la Administración General del Estado), este análisis se centraría en tres puntos:

- Resultados directos de la aplicación de la norma, expresados en términos cuantitativos y desagregados por sexo: de conformidad con los datos expresados en el primer apartado, es previsible que un mayor número de mujeres, en la medida en que se hallan sobrerrepresentadas en los sectores de edad más avanzados, puedan resultar representadas de forma indirecta en el COAPEMA, al rebajarse los habitantes previstos para ser miembro a consejos locales y comarcales, y el número de miembros de socios de una entidad para ser miembro, de 100 a 10.
- Incidencia sobre los roles y estereotipos de género: al respecto, dada la mayor participación masculina en actividades sindicales y en asociacionismo no catalogado en las restantes categorías, podría preverse al respecto una cláusula que refiriese que el nombramiento de representantes en el COAPEMA tenderá a la paridad por razón de sexo; dado que la actual formación del Consejo se halla desequilibrada.
- Contribución al desarrollo de los objetivos de igualdad de oportunidades identificados: con la inclusión anterior, se entiende que se alcanzan dichos objetivos.

-Medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten: para reducir o eliminar las desigualdades detectadas: se entiende que con la previsión de paridad antedicha, se podrían alcanzar esos objetivos. En todo caso, de la redacción propuesta, se considera que la misma tiene un impacto neutro en materia de igualdad de género, por cuanto en principio, no habría de tener una gran incidencia en la composición del Consejo.

b) Asimismo, el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, obliga a *incorporar [...] una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.*

Respecto de este extremo, no aprecia esta unidad de igualdad que pueda producirse por la entrada en vigor de la norma incidencia alguna en la ciudadanía por razón de su orientación sexual o identidad de género. Es decir, respecto de este aspecto, tiene un carácter neutro.

2.- Informe de impacto por razón de discapacidad.

En relación al impacto por razón de discapacidad, como también ocurría en lo concerniente al informe por razón de impacto de género, la necesidad de pronunciamiento respecto al mismo se encuentra en el artículo 44 de la mencionada norma, en este caso, en la letra b) del apartado 4. De conformidad con éste, el análisis tiene que orientarse hacia los siguientes:



Posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas
Medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato

Al respecto, ya hemos de adelantar que se trata de una norma que afecta, indirectamente, a las personas con discapacidad, dada la relación entre tercera edad y discapacidad.

Para el análisis de los datos, hemos de acudir a la Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia 2020 del Instituto Nacional de Estadística (INE). Se adjunta a continuación captura de pantalla de los datos desagregados por sexo y edad que ofrece la misma:

Discapacidad. Cifras absolutas

Discapacidades y deficiencias

Encuesta de discapacidad, autonomía personal y situaciones de dependencia. 2020

Población con alguna discapacidad o limitación por sexo y edad.

Unidades: miles de personas

Tabla Gráfico

	Total	Hombre	Mujer
Total	4.383,9	1.813,3	2.570,6
De 2 a 5 años	65,9	43,1	22,8
De 6 a 15 años	106,3	70,3	36,0
De 16 a 24 años	94,0	56,4	37,6
De 25 a 34 años	111,0	61,8	49,2
De 35 a 44 años	221,7	109,9	111,8
De 45 a 54 años	480,3	216,0	264,3
De 55 a 64 años	676,6	321,3	355,3
De 65 a 69 años	346,4	147,7	198,7
De 70 a 74 años	408,6	158,2	250,4
De 75 a 79 años	477,0	170,5	306,5
De 80 a 84 años	521,4	186,3	335,1
De 85 a 89 años	516,3	168,2	348,0
De 90 y más años	358,3	103,4	254,9

Se transcribe también la misma en formato de gráfico en vez de formato de tabla:

Discapacidad. Cifras absolutas
Discapacidades y deficiencias

Población con alguna discapacidad o limitación por sexo y edad.

Unidades: miles de personas



Tabla Gráfico

Seleccionar valores...

Edad

- ☒ Total
- ☒ De 2 a 5 años
- ☒ De 6 a 15 años
- ☒ De 16 a 24 años
- ☒ De 25 a 34 años
- ☒ De 35 a 44 años
- ☒ De 45 a 54 años
- ☒ De 55 a 64 años
- ☒ De 65 a 69 años
- ☒ De 70 a 74 años
- ☒ De 75 a 79 años
- ☒ De 80 a 84 años
- ☒ De 85 a 89 años
- ☒ De 90 y más años

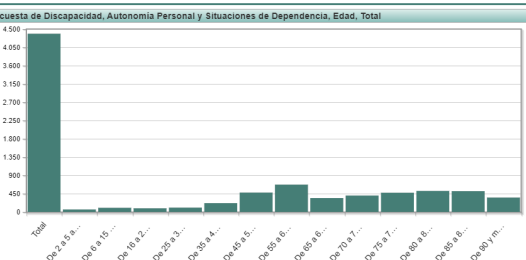
Sexo

Formato del gráfico

Notas

1) Personas de 6 y más años con discapacidad y niños de 2 a 5 años con limitaciones

* Los datos correspondientes a celdas con menos de 5 mil personas han de ser tomados con precaución, ya que pueden estar afectados de elevados errores de muestreo.





De dicha encuesta y su desagregación por sexo y edad se desprenden igualmente una serie de datos:

El total de población en el ámbito nacional con alguna discapacidad es de 4.383.900 personas.

El número de mujeres con discapacidad es superior al número de hombres, de en torno a 2.570.600 mujeres por 1.813.300.

No obstante, el número de hombres con discapacidad reconocida es superior en las franjas de edad de 2 a 34 años, a partir de las cuales el número de mujeres es dominante, superando la relación de 2 a 1 en las franjas superiores a 85 años, probablemente en la medida en que se trata de números absolutos, y no relativos, y dada la mayor esperanza de vida en mujeres que en hombres.

Para ello, el análisis, nuevamente, va a partir de la estructura de situación de partida, previsión de resultados y valoración de impacto, que se puede traducir, a efectos de la normativa autonómica, en los datos estadísticos ya citados, y de conformidad con la redacción del artículo 44.4b) TRLPPGA, en los *posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato*:

-Posibles efectos negativos y positivos: como posibles efectos negativos, se podría citar un soslayamiento de las personas con discapacidad en la elección de representantes. No obstante, por el contrario, también podría suponer un aumento de su participación, como posibilidad positiva.

-Medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato: en este sentido, de la misma forma que veíamos en relación al informe sobre impacto de género, puede incluirse una cláusula por la cual, se pueda garantizar una cierta reserva en favor de las personas con discapacidad.

En conclusión, considerándose positivas dichas medidas, que tratan de facilitar el acceso a la representatividad en el COAPEMA, esta unidad considera que el impacto por razón de discapacidad de la pretendida norma es neutro, aunque, con las recomendaciones indicadas, puede alcanzar impacto positivo.

Firmado electrónicamente

**UNIDAD DE IGUALDAD DEL DEPARTAMENTO
DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA.**